

Cuarto: Indicar al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

Quinto: Comunicar esta resolución a la Instructora y Secretaria, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y notificarla al interesado, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.

En Tocina a 16 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-6515

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 541/2016, de 26 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 16 de marzo de 2016, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la prestación del servicio de cementerio y su tasa correspondiente, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 95, de 26 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 16 de marzo 2016.

9.º) Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3, reguladora de la prestación del servicio de cementerio y su tasa correspondiente, en su artículo 6.

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 14 de marzo de 2016, informó favorablemente este asunto por unanimidad de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los tres concejales del Grupo Popular, y con nueve votos favorables emitidos por la Concejala del Grupo Umbrete ¡Puede!, el Concejal del Grupo Izquierda Unida y los siete miembros presentes del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar la Ordenanza fiscal núm. 3, en su artículo 6, quedando redactado como sigue:

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Enterramiento en nicho: 244,81 €.
- Enterramiento en bóveda, bajo el suelo: 328,56 €.
- Exhumación y limpieza nicho: 251,25 €.
- Exhumación y limpieza en bóveda: 483,17 €; con nuevo enterramiento se adiciona la tarifa anterior.
- Permiso de construcción, mantenimiento o reparación, bien para panteón elevado o subterráneo: 14,77 euros, por cada cañón de sepultura.
- Concesión de nicho Municipal: 754,43 €.
- Mantenimiento y conservación:
 - Por cada cañón de sepultura o nicho: 9,92 €/año.
 - Por cada bóveda: 16,11 €/año.
 - Por cada osario: 6,44 €/año.
- Tarifa 0 en la que se incluirán los nichos, bóvedas y osarios de titularidad Municipal, así como los que figuran en el correspondiente Padrón, asignados a las Hermanas de la Cruz, y los casos de exenciones previstos en el artículo 5.
- Colocación de lápida: 41,92 euros, que se llevará a cabo obligatoriamente por personal del Ayuntamiento.
- Reparación de enterramiento: Se realizará una liquidación provisional por los servicios de Urbanismo de este Ayuntamiento, para una vez finalizada la tarea proceder a realizar una liquidación definitiva. En ambos casos se tendrán en cuenta el precio de coste de los materiales utilizados y el tiempo invertido en la tarea por los empleados municipales, determinándose en este sentido el precio por hora trabajada a razón de Peón 17euros/hora y Oficial 1º 17,93 euros/hora.
- Recipientes para depositar restos provenientes de exhumaciones:
 - PVC: 56,02 euros
 - Madera aglomerada: 22,41 euros
 - Sudarios: 11,20 euros

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal núm. 3

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3: REGULADORA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y SU TASA CORRESPONDIENTE

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, inhumación en nicho o en bóveda, exhumación, movimiento de lapidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados que no cuenten con recursos económicos, según informe del Trabajador Social de esta Corporación, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres, así determinados por alguna norma legal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Los enterramientos de alguna de las Hermanas de la Cruz.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Enterramiento en nicho: 244,81 €. Enterramiento en bóveda, bajo el suelo: 328,56 €. Exhumación y limpieza nicho: 251,25 €.

- Exhumación y limpieza en bóveda: 483,17 €; con nuevo enterramiento se adiciona la tarifa anterior.
- Permiso de construcción, mantenimiento o reparación, bien para panteón elevado o subterráneo: 14,77 euros, por cada cañón de sepultura.
- Concesión de nicho Municipal: 754,43 €.
- Mantenimiento y conservación:
 - Por cada cañón de sepultura o nicho: 9,92 €/año.
 - Por cada bóveda: 16,11 €/año.
 - Por cada osario: 6,44 €/año.
- Tarifa 0 en la que se incluirán los nichos, bóvedas y osarios de titularidad Municipal, así como los que figuran en el correspondiente Padrón, asignados a las Hermanas de la Cruz, y los casos de exenciones previstos en el artículo 5.
- Colocación de lápida: 41,92 euros, que se llevará a cabo obligatoriamente por personal del Ayuntamiento.
- Reparación de enterramiento: Se realizará una liquidación provisional por los servicios de Urbanismo de este Ayuntamiento, para una vez finalizada la tarea proceder a realizar una liquidación definitiva. En ambos casos se tendrán en cuenta el precio de coste de los materiales utilizados y el tiempo invertido en la tarea por los empleados municipales, determinándose en este sentido el precio por hora trabajada a razón de Peón 17 euros/hora y Oficial de 1ª 17,93 euros/hora.
- Recipientes para depositar restos provenientes de exhumaciones:
 - PVC: 56,02 euros
 - Madera aglomerada: 22,41 euros
 - Sudarios: 11,20 euros

Artículo 7.—*Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.—*Procedimiento.*

Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de obligado cumplimiento:

A. Exhumación:

1. En el caso de cadáveres (hasta los cinco años desde el fallecimiento) deberá solicitarse en este Ayuntamiento, ejecutándolo una empresa especializada que cuente con los medios adecuados, previa autorización, que será solicitada aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Certificado médico donde conste la causa de la defunción.
- c. Justificante del pago de tasas municipales.

2. En el caso de restos cadavéricos (más de cinco años desde el fallecimiento), se solicitará autorización al Ayuntamiento, ejecutándose por los responsables del servicio del cementerio, tanto de su área administrativa como de su área operativa, debiéndose aportar la documentación anteriormente señalada junto con la solicitud de exhumación.

B. Inhumaciones:

Se deberá solicitar al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Certificado médico que acredite la defunción.
- c. Licencia para dar sepultura, del registro civil correspondiente.
- d. Justificante del pago de tasas municipales.

C. Cesiones de los nichos. En función de lo dispuesto por Resolución de Alcaldía número 220/2006, de 30 de marzo, la concesión de nichos a ciudadanos, en el cementerio municipal de Umbrete se hará, en los siguientes casos:

- a). A petición de personas relacionadas con otra difunta, para proceder al inmediato enterramiento del cadáver de ésta.
- b). A petición de una persona viuda, para reservar un nicho contiguo a aquel en que haya de ser enterrado su cónyuge o pareja de hecho, fallecido.
- c). A petición de los padres, que podrán reservar uno o dos nichos para uno o los dos miembros de la unidad conyugal, junto al nicho donde haya de ser enterrado un descendiente fallecido.

Junto a la solicitud presentada al Ayuntamiento se deberá aportar:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Documento que acredite el parentesco con el fallecido.
- c. Justificante del pago de tasas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

253W-6740

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es